

GACETA DE MADRID.

SABADO 1.º DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 25 de Mayo.

Si es grande la obstinacion de los facciosos, no son menos activos el patriotismo y el valor incontrastable de los amantes de la Constitucion y del Rey en disipar esas cuadrillas de malvados ó fanáticos, que tomando un nombre sagrado, atropellan todas las leyes divinas y humanas. El zelo de las autoridades, el entusiasmo de la tropa y de la oficialidad, y la emulacion de todos los buenos en correr al exterminio de estas cuadrillas reunidas, deben sernos un garante seguro de que la provincia de Cataluña se verá en breve libre de las agitaciones que en el dia la inquietan.

Nuestros periódicos publican sobre el particular las noticias siguientes:

Aviso del Sr. gefe político de esta ciudad de ayer 24.

El comandante D. Ramon Gali me dice con fecha de ayer desde Manresa lo que sigue:

«Acabo de saber positivamente que los facciosos que atacaban á Berga fueron completamente batidos ayer, dispersos y perseguidos á mas de tres horas de distancia.

«El Sr. comandante general del octavo distrito conde de Almodovar me dice en 17 de este mes desde Orihuela que ha dispuesto que el regimiento de infantería de Málaga y toda la fuerza disponible del de caballería del Rey pasen inmediatamente á Tarragona, y añade que está pronto á marchar hácia Cataluña con cuantas tropas tiene á sus órdenes, si fuese necesario.»

A las seis y media del 22 salió de Martorell con su tropa el comandante Taverner á recorrer los pueblos inmediatos: se habian presentado muchos facciosos, y se esperaba muy en breve el restablecimiento de la tranquilidad.

—Segun noticias habia recelos en Puigcerdá de que los facciosos intentaban invadir aquella villa, que parece tienen señalada para hacer de ella un punto de apoyo. Los que debian verificar el ataque son los secuaces de Misas que existen en la frontera. El 22 se observaron movimientos que hicieron temer alguna tentativa; pero todos aquellos habitantes se preparaban á una valerosa defensa.

—El ayuntamiento de Olesa da parte de haber convocado á sus ciudadanos el 22, y de haberles hecho presente que existiendo un partido contrario al sistema actual de Gobierno, declarase cada uno si se inclinaba al partido de la virtud, obedeciendo la Constitucion, ó al discolo y criminal de la sedicion, á lo que respondieron que habian jurado la Constitucion de la Monarquía, y que no solamente querian obedecerla, sino cooperar al exterminio de los miserables que perturbaban el sosiego y la tranquilidad de los pacíficos ciudadanos.

—Esta tarde ha llegado un ayudante de artillería con un parte para el Gobierno político, y la noticia de que las columnas de Taverner, San Miguel y Cerezo, que juntas componen la fuerza de mas de 600 hombres, han llegado al Vilar, donde han hallado 200 facciosos, que desde luego se han repartido en puntos eminentes, y el cabecilla llamado el Herrero se ha fortificado en su casa propia, que ha construido hace mucho tiempo para este objeto. Los que le acompañan son 20 ó 30 hombres, y segun el regalo que va á hacerseles esperamos que no tardarán dos dias en verse reducidos á cenizas la casa y los picaros que encierra.

Con fecha de 22 escriben de Calaf lo que sigue:

En toda la jornada que hemos hecho desde Cervera hemos estado en un continuo ataque con los facciosos; pero los hemos dispersado y escarmentado.

Cervera 25. Las tropas que se habian reunido en esta han formado tres divisiones con el objeto de ver si cogen por todos los flancos las gavillas de estos alrededores, que han disminuido bastante con el indulto y con las escaramuzas que han tenido.

En la accion con Bellido perdieron unos 50 hombres; y como ven la decision de las tropas, y que nuestras balas matan (lo que no creian por lo alucinados que les tenia el Trapeso), muchos se han escurrido á sus hogares, desengañados ya de sus trépalas y mentiras. Esta ciudad se mira como conquistada, por cuyo motivo se han fortificado las tropas y demas que componemos el cuartel general en la universidad.

—Tenemos noticias de que una de las columnas salidas de esta se ha batido ya; aunque ignoramos los resultados.

—El 20 salió de Tarragona para Reus la columna al mando de Haro, compuesta de los regimientos de Zaragoza, Barcelona, milicianos voluntarios de Mahon y 50 caballos.—El mismo sugeto que nos comunica estas noticias nos remite una cinta de las que llevan por escarapela los facciosos de Cervera, la cual es de color encarnado, con unos hilos de plata en ambos extremos, y un lema en el centro que dice:

Mida del Sant Christo de Sant Antoni abad de la ciutat de Cervera.

—El domingo último entró una partida de facciosos en Balaguer; se apoderó de los caudales que habia en aquella aduana, saquó varias casas (inclusa la del juez de letras, en la que rasgó cuantos procesos habia), mató á dos patriotas, y puso en libertad á los presos de la carcel...

—Anteayer noche fueron presas en la *Barceloneta*, arrabal de esta ciudad, varias personas por haber dado voces y cantado canciones subversivas. Si resultan delincuentes, esperamos que caiga pronto sobre sus cabezas la cuchilla de la ley.

«Tenemos, dice el *Indicador*, la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que todos los puntos de retirada á Francia se les han cortado á los facciosos, excepto el de la Junquera, y que el nuevo comandante del cordón sanitario frances acaba de asegurar que solo por este se les daría entrada, mas sin armas, y con la condicion expresa de internarse en aquel pais concluida la observacion. Este solo punto de retirada está hoy custodiado por 200 milicianos bien decididos; y si el comandante frances es, segun parece, hombre de palabra y de honor, bien presto pudieramos vernos libres de esta infame canalla. —En Tárrega se han presentado 82 facciosos con armas, acogidos al indulto. Este pueblo y los de Taradell, Villagrosa y Angrasola han formado una confederacion para defenderse contra las gavillas asesinas de la patria.—De Gerona el 23 dicen lo que sigue: «Sabemos que nuestro infatigable gefe político ha perdido hasta cuatro veces refuerzos, refuerzos, refuerzos.... ó esta provincia se pierde.—El prefecto de los Pirineos orientales parece ha conocido al fin la razon que asistia á nuestro gefe, y contestado al oficio terminante que este le dirigió con motivo de la proteccion que se concedia á los facciosos mas allá de la frontera: que estaban ya dadas las órdenes para que los puestos fronterizos no admitiesen á ningun grupo de gente armada, y en caso necesario se les hiciese resistencia.»

Madrid Viernes 31 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion ordinaria del 31.

Leida y aprobada el acta de la anterior, entró á jurar y tomó asiento el Sr. Anhon, diputado por Sevilla.

Las Cortes recibieron con aprecio y mandaron pasar á la comision de Salud pública una exposicion de D. Francisco Salva, vecino de Barcelona, acompañando unas tablas de la fuerza y densidad del calor en aquella ciudad desde el año 1780 hasta el de 1821; y otra exposicion de D. Juan Antonio Hinesta, encargado de la sociedad medica de Cádiz para presentar á las Cortes el número 1.º, tomo 3.º, del periódico de la misma que contiene el dictamen dado por la sociedad al Gobierno sobre el origen y modo de precaver la fiebre amarilla, acompañando el expresado número.

A la comision de Milicias nacionales se mandaron pasar una exposicion de varios vecinos de esta corte, manifestando sus observaciones sobre algunos de los artículos que deben componer la ordenanza de la milicia nacional local; y otra de los comandantes y oficiales de los batallones de la misma de Sevilla y Osuna, manifestando el sentimiento que les ha causado el proyecto de reglamento propuesto por el Gobierno, haciendo varias observaciones sobre él.

Las Cortes oyeron con satisfaccion una solicitud de los milicianos de Mota del Cuervo para que se autorice al Gobierno, á fin de que los emplee en aquellos puntos que haya mayor necesidad de su auxilio, y se recomiende al mismo esta solicitud para que la atienda con preferencia.

Varios oficiales y soldados residentes en Monzon, en exposicion que dirigian á las Cortes, manifestaban que los individuos de aquella villa acababan de hacer servicios distinguidos á la causa de la libertad, dispersando á gunos facciosos que se reunian en las cercanías de Tamarite, é impidiendo la reunion de mucha gente que de una y otra parte del Cinca pasaban á reunirse con los facciosos, sin cuyo auxilio tal vez hubiera llegado la insurreccion hasta Zaragoza, segun era el número de gentes que salian de sus casas, y dispersaban aquellos honrados vecinos; por cuya razon pedian á las Cortes que hiciesen alguna declaracion honorífica en favor del singular simonmerito de estos interesados. Estas oyeron con particular satisfaccion el patriotismo de la villa de Monzon.

Se leyó la minuta de decreto relativa á la habilitacion del puerto de Huatamano en la isla de Cuba por de cuarta clase, y se hizo conforme á lo acordado por las Cortes.

La comision de Visita del Crédito publico, en vista de una solici-

adud de D. Leon Aréjula, reclamando el pago de 39 doblones que se le adeudan por haber asistido en varias epidemias, como comisionado por el Gobierno en los años 1801, 1803, 804 y 805, opinaba que se le satisficiera lo que acreditaba por el Crédito público en los mismos términos que á los demas acreedores del Estado. Aprobado.

La comision primera Eclesiástica presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre el voto particular del Sr. Septien, individuo de la comision primera de Hacienda, acerca de la recaudacion del medio diezmo. La comision manifestaba que el primero de los siete artículos que contenia dicho voto variaba muy poco de lo que ya se habia aprobado, y que los seis restantes versaban sobre reglamentos, en los que no debia ocuparse el cuerpo legislativo; y por lo mismo opinaba que no debia hacerse variacion en lo aprobado. Aprobado.

Otro sobre el juramento que deben prestar los RR. obispos de España á S. S. Se mandó imprimir á peticion del Sr. Casas.

Otro sobre las proposiciones de los Sres. Orduña y Velasco, relativas á la residencia de los que obtienen beneficios eclesiásticos. La comision las aprobaba, y se mandaron quedar sobre la mesa.

Otro sobre una exposicion de los curas de Eciija, pidiendo se aumentasen las parroquias de aquella ciudad hasta el número de 12. La comision opinaba que debia pasar al Gobierno. Aprobado.

Otro sobre la queja dada por los curas beneficiados de Sta. María de Logroño contra el obispo de aquella diócesis por haber agregado algunos eclesiásticos á aquella iglesia. La comision opinaba que este expediente debia resolverse por las leyes eclesiásticas. Aprobado.

La comision primera de Legislacion, en vista de una consulta del tribunal supremo de Justicia, relativa á la competencia entre el comandante general de Valencia y el primer juez de primera instancia de aquella capital sobre el concimiento de la causa formada á un cabo del resguardo y á un capitán, culpables por haber introducido géneros de ilícito comercio; opinaba que estos individuos debian ser juzgados por el tribunal militar de su distrito, porque el cabo es puramente militar, y debe ser juzgado por militares. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Juan Domingo de la Vega para que en atencion á los servicios de su padre D. Domingo Antonio se declarase á este magistrado de los tribunales nacionales, y con derecho á ser colocado en alguna audiencia territorial; opinaba que podia declararse al D. Domingo Antonio benemérito de la patria, y recomendarlo al Gobierno para que le colocase segun sus merecimientos. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Benito Sanchez Pando, teniente retirado del regimiento de Asturias, para que en atencion á sus servicios se le habilitase para obtener algun destino en la Hacienda pública, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de 33 individuos del comercio de esta corte, haciendo varias observaciones acerca del préstamo contratado entre D. Angel Vallejo y la casa de Hubbard de Paris, manifestando que se habian cometido ilegalidades, y que de aprobarlo se seguirian males de grande trascendencia.

El Sr. Soberon presentó la siguiente proposicion: « Pido á las Cortes se sirvan declarar que la comision especial que se nombró á principios de esta legislatura para que informase sobre el estado político del reino, y que debe tener concluidos sus trabajos, los presente en el término mas breve.»

El Sr. Beltran de Lis dijo que quisiera se fijase el término de dos dias, como lo habia indicado en una proposicion, de la cual aun no se habia dado cuenta.

El Sr. Cuadra expuso las razones que la comision habia tenido para no haber presentado aun su dictamen, manifestando tener ya concluidos sus trabajos, y que por indisposicion de uno de los individuos de la comision, que estaba encargado de redactar el dictamen, no se habia podido entregarlo á la mesa.

El Sr. Adan dijo que aunque no era su ánimo insultar á la comision por el tiempo que se habia pasado desde que fue nombrada para este encargo, no podia menos de recordar á las Cortes que sino se hubieran prorogado sus sesiones un mes mas, se hubiera concluido la legislatura, y el Congreso no hubiera sabido cuál era el estado político en que se hallaba la Nacion. Manifestó igualmente que si un individuo de la comision se hallaba indispuerto, lo estaba tambien la patria, y debian encargarse del trabajo los demas compañeros de comision, pues de otro modo seria anteponer la salud de un individuo á la de la Nacion. Por todo lo cual, apoyando la proposicion, añadió que se estaba en el caso de señalar un término perentorio, dentro del cual la comision presentase su dictamen.

El Sr. Cuadra expuso que el Sr. Adan habia dicho todo lo que podia inculpar á la comision, y no sabia si este era el lenguaje....

(El Sr. Adan repuso que era el lenguaje de un diputado.) El señor Cuadra continuó que el Sr. preopinante habia atacado á la comision con el lenguaje que habia usado; y que si las Cortes no hubiesen prorogado las sesiones por un mes mas, la comision habria ya tomado sobre sí la redaccion del dictamen, y lo hubiera ya presentado á las Cortes. Concluyó pidiendo que el Sr. Adan se acercase á la comision; y rogó por último al Sr. presidente que lo agregase á ella, porque con sus luces podria ilustrar mucho la materia que se iba á proponer á la deliberacion de las Cortes.

El Sr. Adan replicó que no le era dado acceder á los deseos de su Señoría, por estar ocupado en otras muchas comisiones no menos interesantes.

El Sr. Romero, despues de manifestar la urgencia de este asunto, y el tiempo que ha trascurrido desde que se nombró la comision, sin

que esta haya presentado su informe, dijo que el mismo argumento de que se habia valido el Sr. Cuadra para manifestar las razones por que la comision no habia presentado su dictamen, le servian para impugnar esta idea; pues que el Sr. Cuadra habia dicho que si no se hubiese aprobado el mes de próroga se hubiera presentado ya el informe de la comision, lo cual probaba que no habia imposibilidad de presentarlo, porque si asi fuese no podria haberlo anticipado. Concluyó manifestando la necesidad de ocuparse las Cortes en este asunto.

El Sr. Septien dijo que á principios de este mes dijeron los señores de la comision que á los 15 dias presentarian su informe, y que habiendo pasado 30, aun no lo habian verificado. Añadió que este retardo era mas extraño, cuanto que era en un tiempo en que ardia el fuego de la discordia en muchos puntos de la Península; por lo cual creyó que debia aprobarse la proposicion.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobada la proposicion referida.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Gil Orduña: « Pido que el tiempo de que trata la proposicion del Sr. Soberon sea el preciso de tres dias.» Aprobado.

Se principió la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el empréstito extrangero, y se leyó el dictamen de la mayoría de ella, el cual dice asi:

Los Sres. Canga Argüelles, Adan, Septien y Jimenez opinan formando mayoría lo siguiente:

1.º Que las Cortes no pueden ni deben reconocer como resultado de la autorizacion dada al Gobierno por el decreto de 27 de Junio de 1821, y resolucion de 28 del mismo, el tratado de empréstito celebrado en 22 de Noviembre con las casas de Ardouin y Hubard por el interino ex-secretario del Despacho de Hacienda D. Angel Vallejo, por haberse excedido de los términos de la indicada autorizacion.

2.º Que el Gobierno, suspendiendo los efectos del tratado, acuerde con la casa de Ardouin y Hubard los medios de transigir los perjuicios de tercero, y deshacer los inmensos daños causados ya á la Nacion, dando asi una prueba de los deseos del Congreso, para dejar intactos la buena fe y decoro nacional.

3.º Si el Gobierno no consigue llevar á cabo esta transaccion dará parte á las Cortes para sus disposiciones consiguientes, asi como dará parte á las mismas para su aprobacion del tratado de transaccion que ajustase.

4.º Para dejar al Gobierno en absoluta independencia para esta operacion, y que pueda atender á sus obligaciones perentorias, se le autorizará para negociar con otras casas nacionales ó extrangeras la suma que restare hasta el completo de los 200 millones.

5.º En ambos casos el Gobierno pasará á las Cortes el plan ó proyecto de préstamo para su aprobacion.

6.º El Gobierno procederá en todo con la mayor brevedad, respecto á que de la terminacion del negocio pende el último arreglo de los presupuestos de los gastos públicos del inmediato año económico, y á que el Congreso debe cerrar muy luego sus sesiones.

7.º Que este expediente se pase á la comision de Casos de responsabilidad para que proponga lo conveniente sobre exigirla á los funcionarios públicos que directa ó indirectamente hubieren tenido parte en las infracciones de Constitucion y de decretos que se advierten cometidas en los artículos del tratado celebrado por D. Angel Vallejo.

El Sr. Isturiz dijo que se conformaba con que no se leyese otra vez el preliminar del dictamen, puesto que este en su totalidad se habia repartido impreso á los Sres. diputados; pero que no opinaba lo mismo respecto de los votos particulares, los cuales, segun la práctica del Congreso, creia debian leerse.

El Sr. Salvá contestó que en esto no se hacia mas que observar el reglamento, pues era preciso que antes se decidiese si se admitia ó no el dictamen de la mayoría de la comision, para pasar despues á la discusion de los votos particulares.

El Sr. Ramirez Arellano dijo que sin embargo de estar conforme en gran parte con lo que exponia la comision en el preliminar de su dictamen, no lo estaba en cuanto al resultado, y que este era el motivo que habia tenido para pedir la palabra en contra. En seguida leyó un discurso, en el que decia entre otras cosas que desde luego que habia oido anunciar la discusion del dictamen sobre el empréstito de Vallejo, habia creído que necesitaba este asunto de mucha meditacion para resolverlo con conocimiento, y que él no habia querido dejar de consignar su opinion en un asunto en que se hallaba comprometido el decoro de la Nacion y su bienestar, pues que se trataba de llevar á cabo una operacion ruinosas á la Nacion, como lo demostraban los mismos cálculos de la comision de Hacienda, habiéndose quebrantado en este empréstito artículos de nuestra ley fundamental: que la parecia inútil é inoportuno molestar al Congreso presentándole los cálculos numéricos que sobre este asunto habia hecho la comision de Hacienda, porque ya eran conocidos de todos los Sres. diputados, y que se limitaria á presentar al Congreso las dos cuestiones que debian resolverse antes de todo; á saber: 1.º si el ministro Vallejo tenia facultades para hacer la contrata en los términos que la habia verificado; y 2.º si aun en caso de tenerlas se debian reconocer por válidas unas operaciones en las cuales se habian quebrantado artículos de la ley fundamental de la Monarquía.

Que por otra parte los poderes que se habian otorgado para llevar á efecto este empréstito hasta llenar la cantidad de 200 millones para que atendiese el Gobierno á cubrir las obligaciones del Estado, no habian autorizado á aquel ministro para contratar el empréstito en los términos que lo habia hecho; y que lejos de haberse atenido el Sr. Vallejo á la ley en esta operacion, la habia traspasado, estableciendo

do un gran libro, una caja de amortización, y en fin, adoptando otras medidas contrarias á la ley. Que al ministro Vallejo no debía ocultarse que algun día debía presentarse al Congreso este negocio para su examen, y que conociera las notables faltas que en él se habrían cometido. Que ya habia llegado pues el día en que las Cortes anularon el tratado por la falta de autorizacion del que le habia firmado en nombre de S. M.; y que sin entrar en el pormenor de todos los artículos del tratado, solo se haria cargo de algunos de ellos. Que en el 6.º se hallaba una cláusula que no podía mirarse sin horror, y que no se podía considerar sino como hija de la mas crasa ignorancia. Que el artículo 12 era tambien contrario á la Constitución y á lo acordado por las Cortes, y lo mismo el 14, 18 y 25, proponiendo en este último que el contrato fuese remitido á las Cortes para que se archivase: que esto habia sido arrogarse las facultades del cuerpo legislativo, consignando otros muchos absurdos en dicho tratado. Que solo dos individuos de la comision opinaban fuese este anulado, inclinándose los demas á que se hiciese por el Gobierno una transaccion con otras medidas análogas; pero que aquella en su concepto no podia tener lugar por los vicios capitales de que adolecia dicho tratado, el cual era indecoroso á la Nación; por lo que se adhería al voto particular de los Sres. Ferrer y Ovalle para que se declarase nulo dicho tratado.

El Sr. Canga: Este es un asunto del mayor interes, y que ha llamado la atención pública; y aunque los Sres. de la comision convienen casi en el fondo con el dictamen de esta, las Cortes me permitirán que en nombre de la mayoría explique el sentido de su dictamen.

Para poder formar cabal juicio en la materia no debo omitir que con fecha de 18 de Mayo se pasó á la comision una exposicion sobre este asunto del secretario de Hacienda D. Angel Vallejo. Nadie puede dudar los perjuicios que ha causado á la Nación este empréstito; pero tambien es preciso no ignoren las Cortes de que esto ha nacido del modo con que se concibieron los decretos de las Cortes anteriores, autorizando al Gobierno para abrir este empréstito. Se autorizó al Gobierno en 27 de Junio de 821 para que pudiese abrirlo sin que excediese de 200 millones de rs., procurando en él las mayores ventajas posibles, y dando cuenta á las Cortes de todo, y se trató de que este empréstito fuese nacional, y en el mismo día acudió á las Cortes el ministro Vallejo, manifestando que para llevar al cabo esta operacion como se deseaba era preciso establecer un gran libro, una caja de amortización, aplicar á este objeto algunos ramos de las rentas, y reducir toda la deuda extranjera á una para facilitar las operaciones; por lo cual le mandaba el Rey pidiere á las Cortes la competente autorizacion para estas cuatro operaciones.

Las Cortes anteriores dieron al siguiente día un decreto, en que resolvieron que el secretario del Despacho de Hacienda quedaba autorizado para adoptar todas las medidas que facilitasen la operacion del empréstito. En virtud de este decreto el Gobierno se creyó autorizado para hacer el contrato del modo que mejor le pareciese, y por consiguiente ningun cargo se puede hacer por esto al anterior secretario del Despacho Vallejo. Yo bien quisiera que el Sr. secretario del Despacho de Hacienda que está presente rectificase una opinion que tengo sobre la materia. Tengo entendido que esta resolucion de las Cortes no apareció en la secretaría al tiempo que suena haberse extendido, y si que cuando se estaba verificando el contrato se entregó esta orden al secretario Vallejo.

El Sr. secretario de Hacienda contestó que podá muy bien haber sucedido lo que decia el Sr. preopinante; pero que á él no le constaba.

El Sr. Ferrer pidió se leyese el acta del día en que las Cortes anteriores habian dado el decreto último de que habia hecho mención el Sr. Canga.

El Sr. Canga: Puede muy bien no constar acaso en el acta ni en los diarios de Cortes la expedicion de este decreto; pero consta en el expediente que se formó, y le tengo por legitimo, porque está firmado por dos secretarios de las Cortes; así que, repito, el Gobierno juzgó que estaba autorizado para entablar esta operacion en la forma que creyese conveniente; pero á mayor abundancia es preciso no perder de vista que el Gobierno se ha visto oprimido por la fuerza de las circunstancias, y mas creyéndose autorizado no tanto por el primer decreto de las Cortes, en que se le concedía el permiso de abrir el empréstito, cuanto por el segundo por los términos en que estaba concebido; y basta para probar el estado en que se hallaba el erario en aquella época hacerse cargo de lo que expuso el secretario Vallejo en la exposicion de que hice mención al principio: la tesorería nacional se hallaba sin recursos para atender á cubrir las obligaciones, y el Gobierno con solicitudes de todas partes en que le pedian auxilios pecuniarios, y así el Gobierno, autorizado por las Cortes, no pudo prescindir en aquel conflicto de abrir el empréstito.

Se ha dicho en el dictamen que una casa poderosa ofreció al Gobierno aprontar 32 millones de reales, con tal de que los atrasos de la deuda de Holanda se reconocieran al 5 por 100 anual como deuda de tesorería y al nivel de los otros empréstitos reconocidos, oferta hecha sin calidad de devolucion ni pago de intereses. Esta proposicion no se admitió, porque el Crédito público la consideró contraria á los intereses de la Nación, y creyó no debía admitirse, y tampoco se admitió, porque segun tengo entendido las casas prestamistas habian ya entregado cantidades cuando se hizo esta oferta, y por consiguiente habiendo recibido el Gobierno dinero á cuenta del empréstito, no podia de modo alguno admitir estas otras proposiciones. Los cálculos presentados por la comision acreditan la desventaja y perjuicios del tratado: esto no se puede negar, pues se han conftado estos cálculos á una mano muy diestra de los individuos que componen la comision, y repito nuevamente que la mayoría de esta no desconoce estos perjuicios que se han

seguido á la Nación, como tampoco que el ministro se excedió en la alteracion de las bases del empréstito; pero no es exactamente cierto que sea culpable por esto, porque del modo con que estaba concebida la autorizacion de las Cortes, el Gobierno se creyó con suficientes facultades para contratar el empréstito bajo las bases que le parecieron convenientes.

En el art. 2.º del tratado se obliga el Gobierno español á no recibir de ningun otro bajo de cualquiera forma que su re, sino de los contratantes en el presente tratado por el término de 18 meses contados desde la fecha del tratado, todos y cada uno de los objetos que se especificaban en los núms. 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, y la comision dice que en esto hay un verdadero privilegio, estando en contradiccion este artículo con el 172 de la Constitución, pues que si no era un privilegio era un monopolio.

El art. 18 de dicho tratado dice tambien que una comision compuesta de dos individuos nombrados por el Rey y otros dos de las Cortes tendrian la inspeccion y vigilancia del gran libro y de la caja de amortizacion, prestando juramento estos cuatro individuos de conformarse en un todo á las estipulaciones del tratado. No deja de reconocer la comision que no estaba en las facultades del secretario del Despacho obligar á estos individuos á prestar este juramento, y en su concepto este solo artículo bastaria para mandar refundir el tratado, pues por él aparece á los ojos de la Europa la representacion nacional ejerciendo, por estipulacion del secretario del Despacho de Hacienda y de unos particulares extranjeros, funciones que estan absolutamente fuera de su círculo, y que son muy inferiores á la elevacion en que la misma Constitución la coloca; yo creo que será un olvido del secretario del Despacho el haber consignado en el tratado este artículo, ó una precipitacion á que le impelman las apuradas circunstancias del erario en aquella época, pues es imposible suponer un error de esta naturaleza en un individuo que ha dado pruebas de adhesion al sistema constitucional.

La comision no ha tratado de entenderse en este negocio con los prestamistas, sino con el secretario del Despacho D. Angel Vallejo, y ha dicho: comparemos la conducta que ha observado en este asunto con todo lo que acordaron las Cortes sobre él, y vista la cuestion bajo este punto de vista ha propuesto lo que creyó conveniente.

El Sr. preopinante ha padecido una equivocacion, suponiendo que la comision propone que se anule el tratado, pues que solo ha querido que tratándose de buena fe entre unos y otros, como se debe hacer, se subsanen los males del mejor modo posible. La comision no podá atravesarse á proponer se anule un tratado ejecutado por el Gobierno español en virtud de una autorizacion de las Cortes, y llevado á efecto por un secretario del Despacho en virtud de un poder del Rey extendido constitucionalmente; y esta es la grande razon que ha tenido la comision para no adherir á la opinion respetable de los demas individuos que la componen; ademas de que un Gobierno eminentemente liberal no podia dar un paso como este, perjudicando á individuos de otras naciones, sin perjuicio de que el Gobierno pudiese abrir negociaciones con los prestamistas para djar en su lugar el decreto de la Nación, no perjudicarla, ni á los particulares, y por último cree la comision que por la de Casos de responsabilidad puede examinarse separadamente la conducta que hayan observado en esta operacion del empréstito extranjero los funcionarios españoles que hayan intervenido en ella.

El Sr. Falcó: El Sr. Canga ha hecho muchas de las reflexiones que trataba yo de hacer en la materia; y convencido de los perjuicios que acarrear á la Nación estos empréstitos, me atreveria á decir que por apuradas que fuesen las circunstancias de la Nación no deba mi voto en favor de él; pero tratase ahora, señor, de un empréstito hecho por el Gobierno español con autorizacion solemne de las Cortes, y de un empréstito consumado ya con entrega de cantidades. Yo no mirare en el cálculo de este empréstito, porque todos los Sres. diputados habrán leído lo mucho que se ha escrito en los papeles públicos sobre esta materia; pero mi opinion será siempre en contra de todo empréstito, mayormente cuando esta clase de negociaciones se ha reducido á una ciencia complicadísima, producto de la revolucion francesa. Estoy hasta cierto punto de acuerdo con el dictamen de la comision; mas no lo estoy en la falta de poderes que se suponen en el Gobierno para hacer el tratado bajo las bases que creyó convenientes, ni tampoco lo estoy en las infracciones que se imputan. Es menester hacerse cargo de las circunstancias en que se hallaba la Nación en aquella época: la tesorería se hallaba sin fondos, y sin poderse cubrir las atenciones mas urgentes con gravísimo perjuicio de la consolidacion del sistema.

Tal era el estado de la Nación cuando las Cortes en 27 de Junio del año anterior se sirvieron autorizar al Gobierno para que abriera un empréstito que no excediese de 200 millones; y en el mismo día, como ha dicho muy bien el Sr. Canga, acude al Congreso el secretario del Despacho de Hacienda solicitando de las Cortes autorizacion para establecer aquel gran libro, aquella caja de amortizacion, la aplicacion de algunas rentas al pago de este empréstito, y en fin la reduccion de toda la deuda extranjera en una sola para facilitar las operaciones del gran libro. En 18 de Junio resolvieron las Cortes que el secretario del Despacho de Hacienda estaba autorizado para adoptar todas aquellas medidas á fin de llevar á efecto este empréstito, y yo pregunto: ¿esta autorizacion no es absoluta y general, variando tanto respecto de los cuatro puntos indicados como de cualesquiera otros que en la materia mas regular del cuerpo legislativo el que descansa en la base del Gobierno? ¿la cláusula del decreto de las Cortes en la que se le permite llevar á efecto este empréstito del modo que mejor le parezca, no designando

le para ello bases ningunas, no supone al Gobierno suficientemente autorizado para tomar aquellas medidas y bases que creyese convenientes? Y en una autorizacion tan general é indefinida, ¿cómo se puede inculpar al Gobierno de infraccion de Constitucion?

No creo tampoco posible que las Cortes acuerden nada que perjudique á los contratantes, porque ningun privilegio exclusivo se les ha otorgado por el convenio; y aunque no es mi ánimo entrar en la calificación del tratado, si diré que está ya otorgado en virtud de un pacto ó convenio solemne, habiéndose suministrado cantidades al Gobierno: yo sospecho que dicho tratado puede ser hasta cierto punto ominoso á la Nacion; y si se me llegase á convencer que no seria mas perjudicial el anularle, acaso seria el primero en suscribir á esta resolucion.

Yo dejaré siempre á salvo la responsabilidad personal, cualquiera que sea el resultado de esta cuestion; pero yo la miro bajo el aspecto político y de conveniencia; y yo pregunto, ¿tratándose de un contrato sancionado por el Gobierno seria político anularle de todo punto, y sin creer que este fallo comprometeria el decoro y buena fe de la Nacion? Si tal hiciésemos, ¿podríamos contar en adelante con el auxilio de los extranjeros si nuestras necesidades nos obligasen á ocurrir á ellos? ¿Dejaria esta declaracion de tener resultados en contra del sistema constitucional? Consta que se han entregado al Gobierno por los contratantes mas de 60 millones, y se les adeudan los intereses; y yo pregunto, ¿en el estado que está ya la operacion, seria posible ni conveniente el anular el tratado?

Estas consideraciones pues me obligan á suplicar á las Cortes acuerden paso este asunto al Gobierno, á fin de que mejor en cuanto sea posible las condiciones del tratado; encargándole al mismo tiempo dé cuenta á las Cortes del resultado de las mejoras en que convinieren las casas contratantes; y así creo tambien se está en el caso de admitir el dictamen de la mayoría de la comision para que se reconozca este empréstito.

El Sr. Isturiz: Protesto que respeto la opinion del Sr. Canga Argüelles; pero no puedo convenir con S. S. en muchos de los puntos que ha manifestado, aunque estoy conforme con algunos del dictamen. Las Cortes no han tenido á bien se lea mi voto particular; pero estando consignado en el impreso que se ha repartido á los Sres. diputados, allí se verá mi opinion particular sobre la totalidad del dictamen: aunque yo hubiera deseado que antes de entrar en la discusion de este importante asunto las Cortes se hubieran penetrado de la necesidad que hay á mi modo de ver de que se discuta mas bien por cálculos que por principios; y en este concepto voy á presentar á las Cortes un analisis de lo que se ha gravado á la Nacion con este empréstito, y que ha merecido la confianza de la comision. El orador leyó en seguida un cálculo, del cual dedujo haber percibido la Nacion solo 66 millones; y habiendo preguntado al Sr. secretario de Hacienda si se habian satisfecho los intereses, y contestado dicho Sr. secretario por la negativa, dedujo que eran 86 millones los que habia recibido la Nacion de los contratantes, y por consiguiente que tenian estos en su poder mas de 190 millones.

En seguida dijo que no se detenía á impugnar el dictamen, y que en su opinion este empréstito era muy ominoso á la Nacion; pero que si por razon de generosidad se quisiese reconocer el empréstito, seria preciso que se rectificasen las bases; y por último que se reservaba manifestar su opinion acerca del art. 4.º de la mayoría de la comision.

El Sr. Adán: Me parece que los Sres. que han impugnado el dictamen de la comision se han valido de razones que en vez de destruirle le sirven de apoyo. La comision ha querido como el Sr. Falcó que en el resultado de la operacion que se discute no peligre de modo alguno el crédito de la Nacion, y no ha podido menos de reconocer las particulares circunstancias en que se encontró el ex-ministro Vallejo cuando celebró el contrato del empréstito de que se habla. A pesar de esto las Cortes no pueden ni deben reconocer el contrato de este mismo empréstito, pues una cosa es la autorizacion para celebrarle, y otra para hacerlo de este ó del otro modo. El ex-ministro Vallejo estaba autorizado por las Cortes para lo primero, pero no para lo segundo, porque no resulta de la autorizacion de las Cortes que D. Angel Vallejo quedase habilitado para hacer el empréstito del modo que creyese necesario.

Ademas hay un verdadero exceso de parte del mismo ex-ministro en amalgamar la deuda de Holanda con la nueva que se contraia, variando por consiguiente su índole y naturaleza, fijada ya por un decreto de las Cortes. Si me fuera permitido prevenir á las Cortes con mi opinion respecto del ex-secretario Vallejo, diria que fue digno de conmiseracion por las particulares circunstancias en que se halló cuando contrató el empréstito, pues siendo responsable de las obligaciones contraidas por la Nacion, y hallándose con la tesoreria totalmente exhausta, segun le insinuó un dia el tesorero general Martinez, pidiendo que le proporcionara fondos con la brevedad posible, no podia menos de celebrar este contrato; y mucho mas cuando se le llegó á amenazar con que se cerraria la tesoreria, y se declararia en quiebra.

Los prestamistas no podian desconocer estas circunstancias, y es bien seguro que tratarian de aprovecharlas, como lo han hecho al tiempo de celebrar la contrata; y si nó yo pregunto á cualquiera, ¿qué ventajas y qué partido puede esperar un contratante cuando los que le han de sacar de su apuro conocen a fondo lo delicado de las circunstancias en que se halla? Así pues, la comision quiere lo mismo que el Sr. Falcó, que este duro contrato se revise por el Gobierno para que corrija los defectos que en él se noten, y suavice en lo posible las condiciones que arranco al ex-ministro Vallejo la fuerza irresistible de las circunstancias.

El Sr. secretario de Hacienda: El Gobierno siente tener que tomar parte en este negocio, que no ha sido obra de ninguno de los individuos que actualmente le componen; y esta circunstancia particular me anima á tomar la defensa de este negocio hasta cierto punto, porque mi voz no puede ser sospechosa, supuesto que no he tenido la mas mínima parte en la celebracion de este contrato. Este asunto es preciso dividirlo en dos grandes cuestiones; á saber, cuestion de la legitimidad del contrato, y la de la utilidad de sus condiciones.

Cuestion de legitimidad del contrato. El contrato será legítimo si el autorizado para celebrarle no se ha excedido de los límites ó facultades que le ha dado el comitente, que han sido las Cortes, y en caso de que pueda declararse nulo en alguna parte, solo lo será en aquella en que el encargado se haya podido exceder de sus facultades. Vamos á ver ahora si el Gobierno ha estado ó no suficientemente autorizado para lo que resulta de este tratado. Las Cortes por su decreto de 27 de Junio dijeron que se autorizaba al Gobierno para abrir un préstamo hasta 200 millones, procurando las mayores ventajas posibles: claro es pues que el Gobierno pudo contratar estos 200 millones con las condiciones que le hubieran parecido mas ventajosas á la Nacion; y preguntó yo, ¿á juicio de quién habian de ser ventajosas ó no estas condiciones?

A juicio de la misma parte contratante, y ya es sabido que este juicio no puede formarse sino sobre las circunstancias y los tiempos en que se hubiera hecho el contrato, porque condiciones que pueden llamarse ventajosas en una ocasion podran ser desventajosas en otra; y condiciones que pueden hacer honor al Gobierno contratante hoy, pueden aparecer como un delito mañana: así es que es imposible juzgar si el Gobierno pudo ó no sacar mayores ventajas en este tratado sin ponerse en el lugar en que se hallaba el Gobierno. Que pudo estipular 200 millones no puede dudarse, porque así se expresa en el decreto de las Cortes: ¿y qué ha hecho este Gobierno en este tratado que esté fuera del decreto de autorizacion? Se dice que ha establecido un gran libro; que ha establecido una caja de amortizacion, y que estipuló la reunion de toda la deuda extranjera en un solo fondo, reduciéndola á inscripciones del gran libro. Se dice mas, que se han infringido una porcion de artículos de la Constitucion, concediendo por varias condiciones del tratado privilegios á las casas contratistas, y otras cosas que estan en oposicion con Constitucion y con las leyes. Lo primero que podria decirse estaba en oposicion con la ley fundamental era el hacer el empréstito, porque el tomar caudales á préstamo es una facultad exclusiva de las Cortes; facultad que no tiene el Gobierno. ¿Y infringia por esto la Constitucion? No solo no contravino, sino que hizo lo que debia hacer, y para lo cual estaba autorizado por las Cortes. Pues ahora bien, si probamos que todas las condiciones fueron conformes á la autorizacion de las Cortes, probaremos que no ha habido infraccion alguna. Las Cortes no pueden autorizar al Gobierno para que contravenga á la Constitucion; pero pueden autorizarle para todo aquello que podian hacer las mismas Cortes; y pregunto yo ahora, ¿entre todas las infracciones que se suponen en este punto y en la oposicion que se alega hay alguna que pugne diametralmente con algun artículo de la Constitucion? Es decir, ¿no está en las facultades del Gobierno ó en las de las Cortes? No señor, no se me señalará una que no esté. Se me señalarán casos que esten fuera de las atribuciones del Gobierno; pero no de las facultades de las Cortes; y si no estan fuera de estas facultades, no ha habido infraccion alguna, puesto que las Cortes autorizaron completamente al Gobierno para otorgar las condiciones del contrato.

En efecto el Gobierno quedó facultado por el decreto de 27 de Junio para abrir el préstamo de 200 millones: al momento le ocurre la duda de si para hacer este préstamo con las mayores ventajas podria abrir un gran libro, establecer una caja de amortizacion, y convertir la deuda extranjera en inscripciones de este gran libro: lo consulta á las Cortes; y estas, haciéndose cargo de las razones que asistian al Gobierno, dicen: «el Gobierno está autorizado para practicar todo lo que crea conveniente para hacer el préstamo del modo mas ventajoso y conveniente;» de suerte que yo veo que la autorizacion de las Cortes tiene dos partes: una; que es el decreto de 27 de Junio relativa á abrir un empréstito de 200 millones; y otra, que es el decreto de 29 del mismo relativo al modo de hacerlo.

Es pues claro que si el Gobierno creyó que era el modo mas conveniente de hacer el empréstito el establecer el gran libro, la caja de amortizacion y las inscripciones de la deuda extranjera en dicho gran libro, en vez de decirle las Cortes: no lo haga V., le dijeron: hágalo V. del modo mas ventajoso. No hay pues duda en que el segundo decreto de las Cortes, en vez de poner trabas al Gobierno, le autorizó para estipular las condiciones que juzgase mas convenientes. Estando á mi parecer demostrado que el Gobierno estaba autorizado para hacer el empréstito del modo mas ventajoso, no sé yo cómo se pueda concebir la idea de declarar la nulidad del contrato.... En mi opinion esto es lo que declara la comision; porque á pesar del juicio y fino con que está expuesto el dictamen de esta, se reduce á decir que las Cortes no pueden ni deben reconocer el citado contrato: la proposicion no es tan mal sonante; pero los efectos son los mismos, puesto que mientras no se reconozca, ningun valor tienen las estipulaciones hechas: ni hay obligaciones de parte de los prestamistas, ni de parte del Gobierno. Si las Cortes se hubieran conformado con decir quedan enteradas, la obligacion estaria concluida; pero tratando de examinar y tomar providencias para aprobar ó desaprobado este contrato, y decir que no puede ni debe ser reconocido, equivale á decir lo declarado nulo.

He oido con mucha satisfaccion á los señores que han hablado sobre esta materia que no se quiere la nulidad del empréstito. En efecto

¿cómo se ha de querer la nulidad de este tratado? ¿Cómo las Cortes han de ser juezes en causa propia? ¿Cómo las Cortes han de venir á declarar nula una operacion del Gobierno con una casa extranjera, hecha dentro de los límites y facultades que las Cortes le han dado para el efecto? Este contrato produce obligaciones lo mismo que cualquiera otro de individuo á individuo, y nadie puede fallar sobre él sino el poder judicial. Si, señor, el poder judicial; ¿y quien asegura á las Cortes que si con razon ó sin ella anulan este contrato, atarian las manos á estas casas prestamistas, y no acudirian al poder judicial español reclamando la legitimidad de aquel? Y quien nos asegura del fallo que diese el tribunal supremo de Justicia? Necesariamente habia de ser conforme á las leyes, y estas en la materia son los dos decretos que se han citado. ¿Y si el poder judicial, á pesar de la desaprobacion de las Cortes, declarase legitimo el contrato, valdria algo la declaracion de las Cortes? No valdria nada en la esencia: podría valer en los efectos, porque podría negarse el cumplimiento, á pesar de la declaracion del poder judicial, á causa de que este nada podría hacer con sus providencias contra una nacion. ¿Pero qué ejemplo seria este? La Nacion española, que ha sido hasta pródiga en reconocer las deudas de los Gobiernos anteriores, deudas contraidas con objetos acaso poco puros y poco decentes; que no ha tenido reparo en reconocer hasta los créditos contraidos desde el Rey Wamba sin examinar su naturaleza; é inversion, ¿habia ahora de hacer la declaracion de desconocer un crédito contraido para afianzar el sistema constitucional, para defender la libertad de los ataques de los enemigos de la misma? No señor: no cabe eso en la Nacion. Entiendo pues que no puede aprobarse el dictamen de la comision en los términos en que está concebido, al menos su primer artículo. Yo no defenderé las ventajas del préstamo: este ha sido, como todos los que se hacen en circunstancias de penuria y de necesidad, gravosísimo; lo ha sido; pero no hasta el punto que dice la comision.

Este establecimiento del gran libro, de la caja de amortizacion, y esa conversion de la deuda extranjera, es lo mejor que tiene el préstamo, con tal que tenga dos condiciones: 1.ª que no se hayan aumentado los capitales, y 2.ª que no se hayan aumentado los intereses anuales. Si esto se ha conseguido, ó se consigue por medio de la modificacion que se le encarga al Gobierno, entonces digo que precisamente esa parte en que mas se inculpa al Gobierno es la mejor y la mas hermosa que puede concebirse. Razon en las deudas extranjeras, sobre tener un rédito fijo y determinado cada una, habia una obligacion explicita de reintegrar los capitales á cierto tiempo determinado. La de Holanda obligaba el año 30: el empréstito de Lafitte se empezaba á reintegrar el año de 23, y el nacional el mismo año ó el siguiente. Y pregunto yo, ¿no es una ventaja haber absuelto á la Nacion de la obligacion de reintegrar estos capitales con solo la obligacion de pagar los réditos anuales? No es esta una ventaja considerable para una Nacion sin recursos en circunstancias en que todavia no puede establecer sus contribuciones de un modo capaz de producir lo suficiente para llenar sus obligaciones?

Este gran libro no es otra cosa que la imposicion de un censo por tal ó cual cantidad, que puede amortizarse cuando se quiera, y del modo que sea mas conveniente. Se ponen los intereses en manos del Gobierno, y se evitan las operaciones complicadas de los empréstitos del año de 20 y 21, por los cuales los prestamistas tomaban del Gobierno las acciones al 50 ó 60, y las vendian al 70 ó 80, pudiendo ahora el Gobierno hacer esta misma operacion de primera mano, vendiéndolas solamente segun las circunstancias, los tiempos y la cantidad que necesita, y sin mas obligacion que asegurar el pago de los réditos que estipule. Además resulta la ventaja de que en lugar de agregarse al presupuesto las cantidades necesarias para el reintegro de los capitales, no hay mas que aumentarle lo necesario para el pago de los réditos anuales.

Se ha dicho que tiene otros defectos el empréstito de que se trata, cual es el dar un privilegio exclusivo á los prestamistas, y anticiparles las rentas correspondientes á 140 ó 180 millones de capital, sin haberlos recibido, corriendo los intereses desde 1.º de Noviembre, al paso que las casas prestamistas tienen de término 18 meses para hacer las entregas.

Yo creo poder hacer ver á las Cortes que estos agravios ó perjuicios no son del tamaño que se suponen: al mismo tiempo que se ha repartido esta memoria se ha dado otro papel que habia del préstamo nacional, en el cual se presenta como una de las operaciones mas ventajosas de cuantas se han hecho en esta época; y de tal manera ventajosa, que se la supone con un 25 por 100 de beneficio respecto del préstamo de Lafitte y compañía del año 20; y no se probaria que este mismo beneficio tiene el préstamo de Ardouin, si se demostrara que tiene las mismas condiciones que el nacional. Voy pues á demostrarlo.

El art. 2.º del empréstito de Ardouin dice que el Gobierno se obliga á no recibir capitales de ninguna otra persona, y solo si de los contratistas. Por el art. 3.º del empréstito nacional se obliga igualmente al Gobierno á no recibir cantidad alguna de ningun capitalista, asi nacional como extranjero, mientras los contratistas cumplan lo estipulado. Véase como ambos préstamos tienen una misma condicion, y tan privilegio es en uno como en otro caso, sin que se pueda excusar el admitirlo, porque de otro modo no se hubiera podido verificar el tratado. Anticipacion de certificaciones. Por el art. 11 del préstamo de Ardouin se obliga el Gobierno á entregar al prestamista las inscripciones correspondientes á un capital de 140 millones al 5 por 100: lo que parece escandaloso, porque se entrega un capital íntegro en manos ajenas sin garantia alguna; pero no de otra manera se hacen todos los empréstitos, á causa de no ser facil que haya un capitalista que ten-

ga 200 millones en metálico para entregarlos prestados. Los préstamos se hacen con los bolsillos de muchos, poniendo en circulación esta especie de suscripciones de estas empresas, y no de otro modo pueden hacerse préstamos de 500 y aun de 10 millones. Pero esta misma condicion la tiene el empréstito nacional, obligándose el Gobierno por el art. 8.º á entregar á los prestamistas 45,504 acciones de á 30 rs. cada una, para que puedan enagarrarse del modo conveniente, y dándole el término de 90 dias para entregar las dos décimas partes del empréstito. Véase pues cómo este tratado de Ardouin está copiado del nacional, excepto en la parte que trata del establecimiento del gran libro: no hay diferencia en todas sus condiciones; y por consiguiente si el nacional no es malo, tampoco lo es el de Ardouin.

Hay en estas condiciones que las Cortes no pueden ni deben aprobar; pero tambien las hay en el nacional. Por esta razon remitió el Gobierno á las Cortes uno y otro, pues que los dos nacen de un mismo principio, que es el decreto de 27 de Junio anterior; razon por la cual hubiera querido el Gobierno que se tratase de los dos á un mismo tiempo. Me atrevo á decir que mas excesos ha habido en la celebracion del préstamo nacional que no en la del de Ardouin. ¿Por los decretos de 27 y 29 de Junio se autorizó al Gobierno para sujetar al pago del préstamo nacional los bienes del Crédito público? No señor; pero sin embargo es una cosa que se ha hecho, de donde resulta un evidente exceso de las facultades que se concedieron al Gobierno. ¿Autorizaron las Cortes al Gobierno para suspender la venta de bienes nacionales? No, ni á nadie le pasó por la cabeza; pero sin embargo la venta se suspendió por valor de 170 millones de rs. Ultimamente las Cortes y todo el mundo sabe que la deuda nacional, es decir, el papel que la representa, no puede extinguirse sino empánandolo en la compra de bienes nacionales. Pues, señor, de 340 millones que se estipularon en el contrato de préstamo nacional, los 170 debían ser en créditos que ganaban mas de un 4 por 100 de intereses, y estos debían amortizarse por la tesorería general como si fuesen recibidos en metálico. Yo no digo que esto no pueda hacerlo la Nacion española, tratando de que sus pueblos sufran el recargo que es consiguiente en las contribuciones para llenar esta nueva obligacion; pero si veo que al contrario se contrarian los fundamentos en que estriba el establecimiento del Crédito público. Así pues en vista de todo el Gobierno se conforma con el dictamen de la mayoría de la comision, excepto en la cláusula del artículo 1.º que declara nulo este contrato.

Se aprobó la siguiente proposicion de los Sres. Flores Calderon y Soriano: «Pedimos á las Cortes que no se declare este asunto suficientemente discutido interin haya algun Sr. diputado que quiera tomar la palabra para ilustrar la discusion.

El Sr. Surra: Antes de entrar en la cuestion séame lícito hacer una breve reseña sobre los empréstitos. El origen de estos proviene de una poder una Nacion atender á sus obligaciones algunas veces con el producto de sus rentas, y verse precisada á buscar medios para cubrir las. Desde el feliz restablecimiento de la Constitucion hemos tenido que echar mano de esta medida, por causa de tener que pagar cargas anteriores, y no estar al nivel nuestras rentas con nuestros gastos.

El año de 20 hubo que tomar un empréstito, otro el año de 21, y en el año de 22... aquí permitase correr un velo, porque no se ha presentado el importe de los gastos, y tal vez angustiaría á las Cortes con anticipar mi opinion en este momento. La razon por que se ha hecho esto es por no haber conocido la posibilidad de los pueblos, y nivelado á esta nuestras atenciones. Los empréstitos tienen economiamente hablando el objeto de acudir á la necesidad de que son hijos, y producen el resultado de gravar las rentas públicas, porque el capital que se acumula con el empréstito desaparece y se consume, quedando el gravamen de haber de pagar los intereses.

Estos empréstitos son difíciles de llenar en los Gobiernos despóticos; la razon es porque el capricho del Soberano es la ley, y en los representativos se llenan al instante, porque una cosa reconocida por la Nacion tiene una sancion tal, que ni los siglos ni los tratados pueden destruirla. Las teorías que ha manifestado el Sr. secretario del Despacho son bellísimas, y no las ignora el que haya cursado un poco la economía política.

Los españoles las conocian desde el año de 1500; pero es preciso que S. S. no olvide lo que dice Sny, que los préstamos extranjeros son mas temibles para las naciones que el cañon y la bomba, porque depositan en manos de los extranjeros la suerte de sus obligaciones.

El orador continuó haciendo varias reflexiones sobre esta materia manifestando, entre otras cosas, que el tratado celebrado en 22 de Noviembre último era oneroso á la Nacion, por cuanto envió via en si á gunas condiciones que no eran conformes con el artículo 335 de la Constitucion, segun lo expresaba en su voto particular; y concluyó diciendo que aunque se declarase nulo este tratado, debía volver al Gobierno para que lo modificase, haciendo las transacciones convenientes.

Se preguntó si se prorogaría la sesion por una hora mas, y se acordó que no.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion del Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad.

El Sr. presidente anunció haberse nombrado para la comision primera de Legislacion á los Sres. Tejero y Cano en lugar de los señores Argüelles y Castañón; y para la segunda de Legislacion en lugar del Sr. Tejero al Sr. Añón.

Igualmente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y si habia tiempo la del presupuesto de la Guerra.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Estado que manifiesta los caudales que por diversos respectos han entrado en la depositaria general de esta M. H. villa en el mes de Abril próximo pasado, y su distribución con arreglo al presupuesto de sus gastos y demas obligaciones, á saber:

Existencia en fin de Marzo.

De los fondos municipales.....	419,712..29	}	1.5	16,324..10		
De la suscripcion voluntaria para la quinta.....	734,200					
Suscripcion de la epidemia de Barcelona.....	2,411..15					
<i>Ingresos de los fondos municipales y cupo de consumos.</i>						
Productos de puertas.....	1,742,579..30	}	1.898,583..9.	9.		
Propios.....	14,675..8					
Contraste y repesos.....	2,271..13					
Almacén.....	4,000					
Alhóndiga.....	1,802					
Bancas y baños.....	17,693					
Censos de fuentes.....	1,271..26					
Alumbrado publico.....	114,290	}	436,427..26			
<i>Por cuentas de diferentes.</i>						
Del pósito nacional por venta de efectos del extinguido pósito.....	8,373..30					
De la contribucion de casas y patentes.....	421,535..32					
De la suscripcion voluntaria para la quinta por resto del 18 de Marzo.....	100					
De lo recaudado de la cuota impuesta á los exentos del servicio de la milicia.....	5,917..22					
De un legado para socorro de los presos pobres de la carcel de Villa.....	500					
Total.....	3,491,335..1..					

GASTOS MUNICIPALES.

Limpiezas de dia y noche.

Por los hechos en estas y compra de cebada y paja para el ganado..... 109,922..22

Empedrados.

Por los hechos durante el mes..... 26,277..38

Fontanería.

Por los egecutados en ella..... 24,279..15
 Por sueldos de sus dependientes..... 1,445
 } 25,724..15

Alumbrado y serenos.

Por sueldos de sus empleados..... 23,826
 Por obras de este ramo al vidriero..... 7,231..30
 Por id. al carpintero..... 1,958
 } 33,015..30

Obras públicas y alcantarillas.

Las de la plaza de la Constitucion..... 22,029
 Las de la puerta de Toledo..... 13,144
 Las del portillo de la Vega..... 7,781
 Las del camino inmediato al Canal..... 9,154
 Paseo del Prado..... 1,575..13
 Camino de la puerta de Toledo á la de Segovia..... 24,207..19
 El de Vallecas por detras de las tapias del Retiro..... 11,431..17
 Cárcel de Corte..... 9,232..10
 Construcción de alcantarillas..... 11,203..17
 De obras en los lazaretos y puertas con motivo de la epidemia del año pasado..... 34,416..15
 De las egecutadas en el portillo del Conde-

duque..... 513
 De las en el pósito..... 784..25
 De la pirámide en el Prado para perpetuar la memoria de las victimas del 2 de Mayo de 1808..... 4,023
 De las egecutadas en el meson del Dragon..... 839
 De lo satisfecho á cuenta del importe de los solares núms. 1, 2 y 3 en la plaza de la Constitucion, manz. 194..... 23,000

Beneficencia.

Al hospital General..... 110,000
 A la casa Hospicio..... 39,000
 A la de la Inclusa..... 30,000
 A la de Recogidas..... 1,375
 Al colegio de los Desamparados..... 9,166..22..
 Al de niñas de la Paz..... 1,833..11..
 Al escribiente de la secretaria encargado de este ramo..... 275
 Al portero de la junta de este establecimiento por su asignacion..... 124

Educacion.

Por los causados en las escuelas de primeras letras..... 62,722..4

Pascos y arbolados.

Por los gastos ocurridos en el nuevo vivero de Migas calientes..... 742

Policia urbana.

Por policia urbana..... 7,999..24

Teatros.

De lo pagado á cuenta del importe de cuerdas para los dos teatros de la Cruz y Príncipe..... 4,000

Por réditos de un censo perteneciente al mayorazgo de D. Josef Gonzalez de la Madrid por un año cumplido en 23 de Diciembre de 1821..... 2,100

Al colegio de niñas de la Paz por alquileres de la casa incorporada al coliseo de la Cruz, vencidos en 16 de Setiembre del año próximo pasado..... 3,300

De lo pagado por la mitad de derechos de la escritura de contrata y fianza con la empresa de los dos teatros..... 419..17

Extraordinarios.

Del importe de impresiones en los meses de Noviembre y Diciembre de 1821..... 6,008

Del refresco dado á la tropa de la guarnicion en el dia de S. Josef..... 24,000

De gastos de las casas Consistoriales en los últimos meses de 1821..... 25,727..27

De lo pagado á la administracion de correos por la conduccion á las provincias de los billetes para la casa que se rifó en la plaza de la Constitucion..... 4,837

De lo pagado al mayordomo de las cárceles por alcance á su favor en las cuentas del mes de Febrero..... 15,470..17

De lo pagado al alcaide de la de Corte por alcance á su favor en la cuenta de dicho mes, y gastos que estan á su cargo..... 1,684..14

De lo pagado al alcaide de la de Villa por id. De lo pagado para la ma- 206..8

miento. = Visto, y publíquese en la forma acostumbrada. = Francisco Fernandez de Ibarra, secretario.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

= Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

= En celebridad de los dias de S. M. el Rey se ha vestido la corte de gala con uniforme, y ha habido besamanos general, al que han asistido los ministros extrangeros, varios grandes de España, titulos y magistrados, generales y gefes militares y otras varias personas, que con tan plausible motivo cumplieron á SS. MM., quienes se han dignado admitir con la bondad que les es característica á los que han tenido la honra de besar su Real mano.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

= Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los ayudantes mayores de las brigadas de artillería de la Peninsula, y las adyacentes y Ultramar, cuando entren á servir estos destinos, serán considerados en ellos capitanes vivos efectivos. Art. 2.º Los expresados capitanes ayudantes mayores no gozarán mas sueldo que el correspondiente en la actualidad á tales ayudantes. Art. 3.º Los mismos capitanes ayudantes mayores conservarán su lugar en la antigüedad de la clase de tenientes de donde salieron. Madrid 3 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Francisco Benito, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y disponed que se imprima, publique y circule. = Esti cumplido de la Real mano. = En Aranjuez á 20 de Mayo de 1822. = A. D. Luis Balanzat.

Direccion general del registro y penas de cámara.

Resúmen de los productos del ramo de penas de cámara en los meses siguientes, conforme á los estados remitidos de las provincias.

Meses.	Valores.
Enero.....	93,234. 1.
Febrero.....	85,349. 5.
Marzo.....	105,201. 19.
Abril.....	85,800. 30.

Provincias que no han remitido los estados de

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.
Canarias.	Canarias.	Canarias.	Canarias.
Ibiza.	Ibiza.	Ibiza.	Cataluña.
Jasn.	Menorca.	Mallorca.	Extremadura.
Menorca.	Valladolid.	Menorca.	Ibiza.
Valladolid.			Mallorca.
			Menorca.

El gefe político de Orense avisa en 16 del corriente que reina en toda aquella provincia la mayor tranquilidad, como tambien en la parte de la de Vigo que corresponde á las orillas del Miño. Añade que le comunica positivamente y con la mas completa seguridad, para que puedan desmentirse las patrañas que nota haberse esparcido, suponiendo nuevas tramas, nuevas conspiraciones, y nuevos levantamientos que afortunadamente no existen. Los gefes políticos de la Coruña, Lugo y Vigo confirman en sus partes correspondientes la misma noticia.

Junta general directiva de casas de moneda.

El sábado 1.º de Junio se pagará en esta casa nacional de moneda de nueve á una de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios luisas al resello, y tengan los billetes numerados desde el 1731 al 1773, ambos inclusive.

Lista de las circulares, decretos &c., publicados en la gaceta en el mes de Mayo.

Gobernacion de la Peninsula.

Decreto de S. M. sobre un canal de comunicacion entre los rios Ebro y Duero. (Gaceta del 2.)

Decreto de S. M. sobre una carretera que deberá partir de Barazoz, y seguirá por el distrito de Mondoñedo y provincias de Oviedo, Santander y Bilbao. (Gaceta del 2.)

Decreto de S. M. sobre la continuacion de la carretera que desde el departamento del Ferrol debe seguir á incorporarse con la que va desde Castilla á la Coruña, y sobre que se active la que debe ir desde Benavente á Vigo. (Gaceta del 2.)

Circular del ministro sobre alojamientos. (Gaceta del 2.) Circular del ministerio sobre la suscripcion al diario de Cortes. (Gaceta del 4.)

retencion de los pre- sidiarios.....	2,748	126,185.33
De gastos de la milicia nacional local.....	43,504. 1	
De los ocasionados en poner el tablado para la quinta.....	2,000	18,458
Sueldos de empleados en los establecimientos públicos.		
Mangueros.....	6,293	
Rastro.....	1,008	
Contraste.....	2,746	
Almotacen.....	946	
Alhóndiga.....	1,072	
Peso.....	775	
Muladares.....	372	
Pósito.....	2,965	
Archivo de escrituras pú- blicas.....	1,911	47,625
Repezo.....	370	
Sueldos de empleados en las oficinas del Excmo. ayuntamiento constitucional.		
Secretaria.....	22,630	
Contaduría de Cuentas.....	14,525	
Contaduría de interven- cion.....	4,797	
Depositaria.....	4,940	
Agente.....	733	
Porteros maceros.....	5,699. 8	
Jubilados y viudas, incluso los de abastos... Propios.....	15,148 2,085	
Pensiones de víctimas del 2 de Mayo.....	1,846	
De gastos de recaudacion de los derechos de puertas.....	255,280. 15	6,576. 20
Pagado por cuenta del cupo nacional de con- sumos.....	650,000	
A cuenta de lo que en el empréstito Nacional se halla interesada esta M. H. villa.....	250,000	
De lo respectivo á la contribucion de casas.... Pagos fuera de presupuesto para los que se destinan las existencias que habia en 1.º de Julio del año pasado y las entradas eventuales.	100,000	
Por réditos atrasados de sisas.....	6,576. 20	
Total.....	2,119,339. 28. 5/8	

Resumen.

Entrado en metálico.....	3,491,335. 1. 3/8
Salida.....	2,119,339. 28. 5/8
Existencia.....	1,371,995. 6. 3/8
En esta forma:	
De los fondos municipa- les.....	635,761. 25. 3/8
De la suscripcion volun- taria para la quinta..	734,300
Suscripcion de la epi- demia de Barcelona..	1,933. 15
	<u>1,371,995. 6. 3/8</u>

Ademas existen en ac- ciones del préstamo na- cional.....	9,000,000
En un pagaré de intere- ses de las m. s. nas ac- ciones por el semestre vencido en 1.º de Fe- brero último.....	375,000
En créditos antiguos, modernos, acciones del Banco, cédulas de la caja de Consolida- cion, vales Reales y recibos de sus intere- ses, incluso los de la renovacion de Enero próximo pasado.....	7,954,178. 4

Madrid 5 de Mayo de 1822. = El contador de intervencion = Pedro Monfort y Viergol. = Madrid 14 de Mayo de 1822. = La comision de Hacienda municipal halla conforme este estado, y propone que se mande publicar. = Muguino. = Saenz. = Cano. = Lavín. = Madrid 18 de Mayo de 1822. = Por acuerdo del ayunta-

Decreto de las Cortes declarando ilegales los pagos de a'cabalas, correspondientes á los seis primeros meses del año 14, y los posteriores al restablecimiento de la Constitucion. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes mandando suspender la renovacion de empleos de la milicia nacional local. (*Gaceta del 7.*)

Real orden en que se dispone que los arzobispos y obispos hagan que los curas párrocos de sus diócesis entreguen á las juntas de beneficencia de sus pueblos las cantidades que retengan, procedentes de la manda forzosa que suprimieron las últimas Cortes. (*Gaceta del 10.*)

Real orden sobre la cesion que ha hecho el duque de A. ba del seminario de Monforte de Lemos. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que pueda convertir los conventos suprimidos y algun jardin contiguo en establecimientos literarios. (*Gaceta del 11.*)

Real orden sobre concesion de pasaportes para América. (*Gaceta del 11.*)

Real orden por la cual se encomienda á los gefes políticos la superior inspeccion de las obras públicas costeadas por el erario. (*Gaceta del 12.*)

Decreto de las Cortes habilitando á la direccion de estudios para que expida los titulos de maestros de latinidad. (*Gaceta del 13.*)

Decreto de las Cortes declarando que los individuos de la armada que se hallen en servicio activo no estan sujetos por razon de sus sueldos al impuesto de que trata en su exposicion el alcalde constitucional de Cartagena de Levante. (*Gaceta del 13.*)

Resolucion de las Cortes sobre los socorros que los ministros y cónsules de la Nacion en paises extranjeros estan en costumbre de facilitar á los marineros y militares españoles que se les presentan. (*Gaceta del 13.*)

Resolucion de las Cortes sobre la consulta del gefe político de Cuenca acerca de la verdadera inteligencia de la orden para proceder á las elecciones mandadas hacer nuevamente por la junta preparatoria de 22 de Febrero, y últimamente por las Cortes. (*Gaceta del 15.*)

Resolucion de las Cortes mandando proceder á la eleccion de un nuevo diputado propietario para reemplazar al difunto D. Angel Caañao. (*Gaceta del 15.*)

Circular del ministerio destinando 5000 rs. para continuar las obras del camino de Zaragoza á Barcelona. (*Gaceta del 20.*)

Real orden mandando á la comisionaria general de Cruzada ponga á disposicion de las juntas de beneficencia las existencias procedentes del indulto cuadragesimal. (*Gaceta del 23.*)

Resolucion de las Cortes sobre los secretarios y demas empleados de los ayuntamientos perpetuos. (*Gaceta del 23.*)

Resolucion de las Cortes ampliando el término señalado para la presentacion de documentos de créditos nacionales por lo respectivo á las Islas Canarias. (*Gaceta del 23.*)

Circular del ministerio sobre el sello que deben usar las diputaciones provinciales. (*Gaceta del 23.*)

Resolucion de las Cortes sobre los gastos de fiestas de iglesia que deberán pagar los fondos de propios. (*Gaceta del 26.*)

Decreto de las Cortes sobre los años que se necesitan para la válida en farmacia. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes sobre la suspension de los derechos de ciudadano. (*Gaceta del 27.*)

Real orden sobre los refugiados italianos. (*Gaceta del 29.*)

Real orden por la cual se hacen algunas prevenciones para evitar la reproduccion de la peste. (*Gaceta del 29.*)

Resolucion de las Cortes sobre dispensas relativas á cursos y grados académicos. (*Gaceta del 29.*)

Resolucion de las Cortes sobre la reunion del lugar de Yébenes de Toledo á la villa de Yébenes de S. Juan, y demas que se hallen en igual caso. (*Gaceta del 29.*)

Real orden sobre la fianza que deben dar los militares nombrados tesoreros de provincia y depositarios de rentas. (*Gaceta del 29.*)

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes señalando 300 ducados á los párrocos, y tomando otras disposiciones relativas al medio diezmo. (*Gaceta de 1.º de Mayo.*)

Oficio de la secretaria de Cortes participando la eleccion hecha de presidente, vice-presidente y secretario de las mismas. (*Gaceta del 2.*)

Decreto de las Cortes prohibiendo que se den dimisorias y órdenes mayores. (*Gaceta del 16.*)

Decreto de las Cortes sobre las dudas del supremo tribunal de Justicia, relativamente á la causa del llamado Trespanes. (*Gaceta del 9.*)

Real orden por la cual se prohíbe á los secretarios de ayuntamientos autorizar instrumentos públicos no siendo escribanos. (*Gaceta del 15.*)

Real orden por la cual se reencarga á los ordinarios diocesanos la mas puntual observancia de varias circulares expedidas con el objeto de evitar la vagancia de los regulares. (*Gaceta del 15.*)

Resolucion de las Cortes sobre una consulta del tribunal supremo de Justicia acerca de si deben ser juzgadas con arreglo á la ley del 26 de Abril del año último las causas pendientes contra cuadrillas de salteadores por delitos cometidos antes de publicarse la Constitucion. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de las Cortes sobre los sueldos de los promotores fiscales y demas de los juzgados de primera instancia. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de las Cortes declarando que el 13 de Mayo no sea dia de gala. (*Gaceta del 22.*)

Hacienda.

Resolucion de las Cortes declarando á la viuda de D. Isidoro Anillon en el mismo caso que á las de Portier y Laci, por lo respectivo al goce del sueldo de su marido. (*Gaceta del 1.º de Mayo.*)

Real orden sobre el destino que debe darse á los bienes raices de los concejales y secretarios de los ayuntamientos embargados y sacados á pública subasta. (*Gaceta del 2.*)

Real orden sobre la adjudicacion judicial á la Hacienda pública para el pago de las fincas hipotecadas al pago de un alcance que resultó á D. Nicolas Guerrero. (*Gaceta del 2.*)

Circular del ministerio mandando que en todos los expedientes que se le dirijan por las oficinas dependientes de él se ponga un extracto de su contenido. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de las Cortes señalando un término para la liquidacion de créditos. (*Gaceta del 9.*)

Circular del ministerio dando las gracias á nombre de S. M. á Don Josef Maria Diaz por su generoso desprendimiento. (*Gaceta del 9.*)

Real orden habilitando todas las aduanas de la frontera de Galicia para la extraccion de ganados á Portugal. (*Gaceta del 12.*)

Circular del ministerio sobre el modo de realizar la consignacion de la casa Real. (*Gaceta del 15.*)

Circular del ministerio aclarando la Real orden de 2 de Abril último sobre el sueldo de los empleados interinos. (*Gaceta del 16.*)

Circular del ministerio prorogando el término prescrito para presentar documentos de suministros hechos durante la última guerra hasta 1.º de Julio próximo. (*Gaceta del 20.*)

Circular del ministerio declarando incursos en las penas del artículo 4.º de la Real orden de 22 de Marzo último á las dependencias generales que no hayan cumplido con el art. 3.º, ó no hayan puesto en egecucion el 1.º y 2.º (*Gaceta del 20.*)

Resolucion de las Cortes declarando vitalicias las gratificaciones de que habla el art. 10 del decreto de 11 de Setiembre de 1820. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de las Cortes sobre presentacion de créditos. (*Gaceta del 22.*)

Decreto de las Cortes para llevar á efecto lo que se previene en los arts. 227 y 252 de la Constitucion. (*Gaceta del 23.*)

Decreto de las Cortes sobre establecimiento de intendencias en las nuevas provincias. (*Gaceta del 28.*)

Decreto de las Cortes suprimiendo el derecho de registro. (*Gaceta del 29.*)

Decreto de las Cortes sobre pensiones. (*Gaceta del 29.*)

Hacienda de Ultramar.

Decreto de las Cortes accediendo á una exposicion del consulado de Cartagena de Indias. (*Gaceta del 8.*)

Guerra.

Circular del ministerio sobre las alteraciones que con motivo de la division territorial debe sufrir la milicia nacional activa. (*Gaceta del 2.*)

Circular del ministerio manifestando el aprecio que ha merecido á S. M. el desprendimiento que el coronel del regimiento de infanteria de Guadalajara ha hecho por si y en nombre del primer batallon del mismo á favor de la Nacion. (*Gaceta del 6.*)

Resolucion de las Cortes aclarando el art. 78 del decreto orgánico de la milicia activa sobre el pase de los individuos del ejército á la misma. (*Gaceta del 18.*)

Relacion de los gefes que ha nombrado S. M. coroneles y primeros comandantes de los batallones de la milicia nacional activa. (*Gaceta del 19.*)

Resolucion de las Cortes sobre una equivocacion que se advierte en el reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1820. (*Gaceta del 20.*)

Resolucion de las Cortes declarando que el art. 7.º, tit. 2.º, tratado 6.º de la ordenanza del ejército no obliga á la milicia nacional local sino en las plazas muradas en tiempo de guerra. (*Gaceta del 24.*)

Resolucion de las Cortes sobre la inteligencia de la expresion del art. 110 del decreto orgánico del ejército de los militares que mueran en actos de servicio. (*Gaceta del 26.*)

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia del partido de Chinchón, refrendada por D. Claudio Carlos de Perogor, á cuyo cargo está la escribanía de D. Pedro Ortiz de Zárate, se cita de remate á Francisco Maisanoba y compañía y á Gerardo Maisanoba, para que acudan dentro de 30 dias á responder de los créditos que se repiten contra ellos en los autos egecutivos que á instancia de D. Antonio Pernas, Cora y Aguirre, vecino de Viveros, penden en el referido juzgado; con apercibimiento de proceder sin mas citarles al pago de sus acreedores, y demas que corresponda en derecho.

Ha salido y está venal á 4 rs. en la librería de Paz el *Mercurio ultramarino*: núm. 3.º, que contiene.—Examen de la memoria presentada á las Cortes por el secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.—Carta de Mr. Brackenridge al presidente de los Estados Unidos de América &c.

El Rey constitucional de las Españas Fernando VII vindicado de las injurias que el autor de la *Tercerola* ha hecho á su sagrada é inviolable persona &c.: num. 4.º Se vende con los anteriores en las librerías de Sanz y de Vilia.

Nota. En la gaceta del 31 del pasado, col. 1.ª, lin. 10, donde dice *revolucion*, léase *resolucion*. En la misma, col. 6.ª, léase *Aprobado* al fin de la línea 24.